

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200032300**.

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro la presente demanda ejecutiva.

SÍNTESIS PROCESAL

Mediante auto de fecha 9 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago en favor del Banco Scotiabank Colpatría S.A. contra Jaime Alberto Mila Rios, providencia adicionada mediante proveído adiado 19 de octubre del mismo año, en la que se reconoció personería al apoderado del ejecutante.

Posteriormente, por solicitud de la parte actora en providencias del 23 de noviembre y 14 de diciembre de 2021 se decretó la terminación del proceso respecto de las obligaciones No. 4938130012214858 y 5406900874975386, respectivamente; adicionalmente, en el último auto de los mencionados se tuvo notificado por aviso al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término oportuno no contestó la demanda ni formuló excepciones contra las pretensiones relacionadas con las obligaciones por las que el proceso continuó.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que los títulos adosados a la demanda – pagarés -, fundamento de la acción ejecutiva, reúnen las exigencias de ser claros, expresos y exigibles, conforme lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, comoquiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, ante tal presupuesto, debe proferirse el auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a

derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución por las obligaciones Nos. 207432533701 y 5288840254722276 en contra de Jaime Alberto Mila, con fundamento en las razones plasmadas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: Con el producto del remate de los bienes embargados páguese los créditos de acuerdo con la prelación legal.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Condenar al demandado al pago de las costas. Líquidense por secretaría, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'300.000,00 m./cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 13, hoy 10 de febrero de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73ca038f2294fa413b7cf5bf30fe8131eb9db1759efd0a28ddaf2ef13992af9**

Documento generado en 09/02/2022 09:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>